



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Ministerial No. 826-2009 de fecha 8 de mayo de 2009, Reglamento del Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad.

ACUERDO MINISTERIAL No. 2987-2011

Guatemala, 21 de octubre del 2011

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, le corresponde al Ministerio de Educación lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos, para ello tiene a su cargo formular la política de becas y administrar desconcentradamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación a través del Acuerdo Ministerial No. 2539-2007 de fecha 15 de noviembre del 2007, reformado por Acuerdo Ministerial No. 428-2009 de fecha 6 de marzo 2009, crea el Programa de Becas para alumnos y alumnas de centros educativos públicos, que presentan discapacidad física, intelectual, visual, auditiva y múltiple, como parte del sistema de Becas del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Programa de Becas para estudiantes con Discapacidad, establece que al finalizar el primer año de su aplicación debe validar procesos, procedimientos y tiempos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 53, 71, 74, 194 incisos a), c) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33 inciso q), 47, 49, y 85 del Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 27 incisos a), c), f), m), 33 incisos a) y h) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 826-2009 de fecha 8 de mayo del 2009, Reglamento del Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Naturaleza del Programa. El Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad consiste en un apoyo económico a estudiantes que se encuentren inscritos en centros educativos públicos, cuya condición económica sea vulnerable, basada en ingresos familiares, costo de la canasta básica y número de integrantes del grupo familiar. El destino de la beca será para sufragar gastos relacionados a su condición de discapacidad que fortalezca el proceso de educativo del estudiante."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Definiciones. La interpretación del alcance de las disposiciones del presente Reglamento se adopta de la siguiente manera:

Discapacidad Física o Motora: Son aquellas limitaciones permanentes del sistema neuromuscular (posturales, de desplazamiento, coordinación de movimientos, expresión oral), debidas a un deficiente funcionamiento en el sistema óseo-articular, muscular y nervioso, y que limitan la capacidad funcional en grados muy variables. Las más habituales son la parálisis cerebral, la espina bífida y las distrofias musculares.

Discapacidad Auditiva: Se refiere a la disminución de la función auditiva en diferentes grados que tiene implicaciones en el desarrollo comunicativo, social y el aprendizaje de la lengua escrita. Se establecen dos categorías: la sordera, que implica una pérdida total o muy severa, y la hipoacusia que conlleva una disminución parcial, que pueda variar desde leve hasta severa, y que mantiene una audición bastante funcional.

Discapacidad Visual: Se refiere a la limitación de la función visual que se caracteriza por una amplia gama de grados de visión, debida a causas congénitas o adquiridas. Suelen establecerse dos categorías: La ceguera, pérdida total de la visión o ligera percepción a la luz, y la baja visión, en la que existe un resto visual suficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos funcionales.

Discapacidad Intelectual: Se origina antes de los 18 años y se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa. Funcionamiento intelectual se refiere a la capacidad mental general, como el aprendizaje, razonamiento y resolución de problemas. Entre las conductas adaptativas se encuentran: habilidades conceptuales, sociales e interpersonales y prácticas.

Trastornos Generalizados del Desarrollo: Se caracterizan por alteraciones cualitativas en la interacción social recíproca, la comunicación verbal y no verbal y por un repertorio repetitivo, estereotipado y restrictivo de intereses y actividades. Son una característica generalizada del comportamiento del individuo en todas las situaciones. Aparecen en la primera infancia, y excepcionalmente después de los cinco años. Incluye entre otros el autismo infantil, autismo atípico, síndrome de Rett y el síndrome de Asperger.

Otra Discapacidad: En esta categoría se incluye únicamente a las personas que padecen de acondroplasia, displasia ósea y otra de origen genético de talla y peso que se define como un trastorno del crecimiento de los huesos. Las características son una cabeza normal o incluso mayor de lo normal, brazos y piernas cortos, un tronco normal y una marcha bamboleante."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

Artículo 6. Monto y destino de la beca. El Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad otorga la suma de mil quetzales (Q.1,000.00) al estudiante becado, la cual será entregada anualmente, durante el ciclo escolar. La Dirección Departamental de Educación realizará el o los pagos de la beca a través del acreditamiento en cuenta bancaria, esta forma de pago aplicará a partir del ciclo escolar 2012. Para el efecto el padre, madre, tutor, representante o encargado del beneficiario deberá abrir una cuenta de depósitos monetarios en uno de los Bancos del Sistema. Los compromisos y responsabilidades de los padres, madres, tutores, representantes o encargados así como las responsabilidades de los becados se detallan en el Manual de funcionamiento del Programa de becas para estudiantes con discapacidad."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

Artículo 7. Compromiso y responsabilidades del padre, madre, tutor, representante o encargado del beneficiario. Es compromiso y responsabilidad del padre, madre, tutor, representante o encargado de la alumna o alumno beneficiado, previo a recibir el apoyo económico de la beca, lo siguiente:

- a) Firmar la carta compromiso conjuntamente con el Director Departamental de Educación respectivo, en la cual se indique que los recursos deberán utilizarse para cubrir gastos relacionados con la condición de discapacidad del becado o becada para el fortalecimiento de procesos de aprendizaje.
- b) Abrir cuenta bancaria de depósitos monetarios en uno de los Bancos del Sistema a fin de acreditar el monto de la beca por este medio.
- c) Comprometerse y cumplir que él o la becada (a) asista todos los días al centro educativo.
- d) Velar por que el o la becado (a) realice sus tareas escolares y facilitarle el tiempo y lugar para ello.
- e) Informar y justificar por escrito ante la dirección del centro educativo cuando el becado (a) necesite ausentarse por uno o varios días o retirarse en forma definitiva."

Artículo 5. Se reforma el Artículo 10, el cual queda así:

Artículo 10. Administración del Programa de Becas. La administración del Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad estará a cargo de la Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-, del Ministerio de Educación, Dirección que emitirá reglamentos y dará seguimiento a la ejecución de pagos de becas en las Direcciones Departamentales de Educación.

En cada Dirección Departamental de Educación debe ser conformado un Comité de Becas, integrado por representantes de: a) Subdirección o Departamento de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa, según sea el caso; b) Coordinador (a) de Educación Especial; y, c) Dirección Departamental de Educación. Este Comité será el encargado de ejecutar, la convocatoria, selección de becarios, renovación, finalización y/o suspensión de la beca."

Artículo 6. Se reforma el Artículo 14, literal c), el cual queda así:

"c) Únicamente en aquellos casos donde la discapacidad no sea demostrada oficialmente, el comité podrá solicitar una certificación a un médico, colegiado activo."

Artículo 7. Se reforma el Artículo 15, el cual queda así:

Artículo 15. Selección y adjudicación de becarios (as). La selección de becarios (a) estará a cargo del Comité de Becas y la adjudicación la hará por resolución la Dirección Departamental de Educación correspondiente. La selección debe realizarla el referido comité durante los dos meses siguientes al inicio del ciclo escolar, haciendo constar lo actuado en el acta correspondiente, la cual deberá elevar para su consideración y adjudicación correspondiente al Director Departamental de Educación. La adjudicación, si procede, deberá realizarse en un plazo no mayor de quince días."

Artículo 8. Se reforma el Artículo 16, literal c), la cual queda así:

- c) La Dirección Departamental de Educación deberá hacer públicos los resultados de la asignación de becas un mes después de concluido el proceso de adjudicación.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. Reasignación de becas. Las becas serán reasignadas a los beneficiarios cuando:

- a) Cumplan el porcentaje de asistencia establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y promuevan el grado con adecuaciones curriculares.
- b) Sin haber cumplido el mínimo de asistencia requerido, pero justificando sus ausencias por cualquier motivo y promuevan el grado con adecuaciones curriculares que están cursando.
- c) Cumplan con el mínimo de asistencias requerido y no promuevan el grado con adecuaciones curriculares que están cursando por problemas de salud debidamente justificados."

Artículo 10. Se reforma el Artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. Pago. Con base en la Resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, que contiene la lista de las y los becarios, dicha Dirección realizará el acreditamiento a cuenta bancaria, a nombre de quien haya firmado la Carta Compromiso, para que le sean entregados los recursos en los meses del ejercicio fiscal que corresponda y que se determinen en la Dirección Departamental de Educación, bajo la responsabilidad de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación."

Artículo 11. Se reforma el Artículo 21, literal b) el cual queda así:

"b) Los estudiantes con discapacidad beneficiados con la beca deberán aprobar las asignaturas regulares correspondientes al grado que cursan, según con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los subsistemas de educación escolar y extraescolar en todas sus modalidades."

Artículo 12. Se reforma el Artículo 22, literal b) el cual queda así:

"b) Utilizar los fondos de la beca para cubrir gastos relacionados con la condición de discapacidad del becado(a) para el fortalecimiento de procesos de aprendizaje."

Artículo 13. Se reforma el Artículo 23, literal c) el cual queda así:

"c) Utilización de los recursos de la beca para otros fines que no sean los de apoyo para los gastos relacionados con la condición de discapacidad de la o el estudiante becado, para el fortalecimiento de procesos de aprendizaje como lo indica la literal b) del Artículo 22 del presente Reglamento."

Artículo 14. Se reforma el Artículo 24, el cual queda así:

"Artículo 24. Número y monto anual de las Becas. El Ministerio de Educación establecerá anualmente el número y monto de las becas a otorgar en cada ciclo escolar, el cual dependerá de la asignación programada para el efecto en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado."

Artículo 15. Se reforma el Artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director(a) Departamental de Educación, correspondiente.

Los casos que no puedan resolverse en las Direcciones Departamentales de Educación deberán cursarse al Despacho Superior quien lo remitirá a la instancia responsable."

Artículo 16. Manual de funcionamiento. La Dirección General de Educación Especial -DIGEESP- será la instancia responsable de la elaboración del Manual de funcionamiento del programa de becas para estudiantes con discapacidad, y será aprobado por resolución del Despacho Superior del Ministerio de Educación."

Artículo 17. Disposición Transitoria. Para el ejercicio fiscal 2011, como un caso especial, cada beca otorgada a través del programa de becas para estudiantes con discapacidad se incrementa a mil quetzales (Q. 1,000.00) anuales; por lo que deberá realizarse un pago adicional de quinientos quetzales (Q. 500.00) por beca, en un solo pago por medio de la emisión de cheque, utilizando las planillas de las hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 18. Derogatoria. Se derogan los artículos y literales del Acuerdo Ministerial 826-2009, de fecha 8 de mayo del 2009, Reglamento del Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad, siguientes: Artículo 16, literal d); artículo 22, literal h); artículo 23, literal d) y el artículo 26.

Artículo 19. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DENNIS ALONZO MAZARRIGOS

JAIME ROBERTO MONROY RIVAS
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

MIGUEL ANGEL FRANCO DE
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN